

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «José Ayala Pérez» por la industria frigorífica a instalar en Biar (Alicante), clasificada en el grupo primero, apartado a), los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- e) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas, se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación del beneficio concedido y, por consiguiente, al abono del impuesto bonificado.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 26 de septiembre de 1966 por la que se conceden a la industria frigorífica correspondiente a «Concord, S. A.» (Sociedad a constituir), a instalar en Silla (Valencia), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Resolución del Ministerio de Industria de fecha 1 de septiembre de 1966 por la que se declara a la industria frigorífica correspondiente a «Concord, S. A.» (Sociedad a constituir), a instalar en Silla (Valencia), comprendida en el grupo primero, apartado a) «Frigoríficos en zona de producción», de los previstos en el artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Sociedad a constituir «Concord, S. A.», por la industria frigorífica a instalar en Silla (Valencia), clasificada en el apartado a) del grupo primero, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales o productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- e) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos, y por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 26 de septiembre de 1966 por la que se conceden a la industria frigorífica correspondiente a la Empresa mercantil «Productos de la Pesca, Sociedad Anónima», a instalar en Cádiz, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Resolución del Ministerio de Industria de fecha 6 de julio de 1966 por la que se declara a la industria frigorífica correspondiente a la Empresa Mercantil «Productos de la Pesca, S. A.», a instalar en Cádiz, comprendida en el grupo primero, apartado a) «Frigoríficos en zona de producción», de los previstos en el artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Sociedad Mercantil «Productos de la Pesca, S. A.», por la industria frigorífica a instalar en Cádiz, clasificada en el apartado a) del grupo primero, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales o productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- e) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 26 de septiembre de 1966 por la que se conceden a la industria frigorífica correspondiente a la Empresa «Santiago Boluda Inaretas», a instalar en Denia (Alicante), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Resolución del Ministerio de Industria de fecha 7 de julio de 1966 por la que se declara a la industria frigorífica correspondiente a la Empresa «Santiago Boluda Inaretas», a instalar en Denia (Alicante), comprendida en el grupo primero, apartado a), «Frigoríficos en zona de producción de los previstos en el artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de

diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963 de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Santiago Boluda Iñáreta», por la industria frigorífica a instalar en Denia (Alicante), clasificada en el apartado a) del grupo primero, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Cavámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales o productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- e) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. rucho: años.
Madrid, 26 de septiembre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de julio de 1966 por la que se aprueba el Estatuto que ha de regular el funcionamiento en la Zona Franca de Vigo de una industria autorizada en favor de la Empresa «Fábrica Olympia de Máquinas de Oficina, S. A.».

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 236, de fecha 3 de octubre de 1966, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 12489, segunda columna, línea 17 de la misma, dice: «... Zona Franca de Vigo...», y debe decir: «... Zona Franca de Vigo...»

En la misma página e igual columna y en la línea dos del número 3.º del Anejo Único, dice: «... constituyen la factoría...», y debe decir: «... constituyen la factoría...»

En la misma página e igual columna y en la línea siete del apartado 6.º del Anejo Único, dice: «... como elementos y maquinaria...», y debe decir: «... como elementos y máquinas...»

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 84, concedida a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San Sebastián para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos al establecimiento que se indica.

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San Sebastián solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 84, concedida en 21 de octubre de 1964 a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San Sebastián, se considere ampliada a la oficina recientemente inaugurada en la villa de Orío, sita en Padre Lerchundi, sin número, esquina a la

calle Arizaga, correspondiente a la Demarcación de Hacienda de Guipúzcoa, a la que se asigna el número de identificación 21-13-39.

Madrid, 28 de septiembre de 1966.—El Director general, Manuel Aguilar.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza al Director de la Santa y Real Casa de Misericordia de Bilbao para celebrar una rifa benéfica ante Notario.

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 8 de septiembre de 1966.

Peticionario: Director de la Santa y Real Casa de Misericordia de Bilbao.

Clase de rifa: Benéfica.

Fecha: 21 de diciembre de 1966 (ante Notario).

Número de papeletas que se expedirán: 1.000.000.

Números que contendrá cada papeleta: Uno.

Precio de la papeleta: Una peseta.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

	Pesetas
1.º Cerdo mayor (ó 9.000 pesetas) y un viaje para dos personas, en autopullman, de diecisiete días de duración, a la Costa Azul de Italia, valorado en 31.300 pesetas. Importa el primer premio	40.300,00
2.º Una «scooter» Vespa, núm. de motor 304.587, valorada en	14.258,00
3.º Una escopeta «Aya», modelo 2K, calibre 12-28, valorada en	9.985,00
4.º Una máquina de escribir «Hispano Olivetti», valorada en	9.000,00
5.º Carrito de merienda, con juego de 40 piezas de porcelana fina, valorado en	8.730,00
6.º Máquina de coser «Sigma», modelo fantasía, valorada en	7.000,00
7.º Frigorífico «Edesa», modelo F-105, a 125 v., valorado en	6.539,05
8.º Frigorífico «Edesa», modelo F-105, a 125 v., valorado en	6.539,05
9.º Cerdo mediano ó 6.500 pesetas, valorado en ...	6.500,00
10. Vajilla de mesa de acero inoxidable, 7 piezas, valorada en	6.462,00
11. Secadora de ropa «Edesa», modelo S-1, a 125 v., valorada en	6.408,00
12. Receptor de radio «Lavis 890», valorado en ...	6.328,80
13. Cerdo menor ó 5.000 pesetas, valorado en	5.000,00
14. Máquina de escribir portátil «Hispano Olivetti», valorada en	4.000,00
15. Máquina de escribir portátil «Hispano Olivetti», valorada en	4.000,00
16. Una pieza de sábanas «Tolrá», fina, de 190 c., valorada en	3.729,00
17. Una alfombra de 2 por 3 metros, valorada en ...	3.500,00
18. Una batidora «Edesa», modelo M-35, a 125 v., valorada en	2.866,42
19. Vajilla de cristal «Vereco», color ámbar, de 120 piezas, valorada en	2.526,00
20. Manta eléctrica «Edesa», modelo Man-3, valorada en	2.525,00
21. Bicicleta de señora, valorada en	1.987,92
22. Bicicleta de caballero, valorada en	1.962,82
23. Aerocalentador eléctrico modelo «Aro-4», valorado en	1.923,25
24. Moderna lámpara de techo «Metal-Arte», valorada en	1.650,00
25. Tostador eléctrico, modelo «T-15», valorado en	1.626,48
26. Sifón «Hostmaster», inglés, con caja, valorado en	1.015,00
Importe total premios	166.361,79

Los gastos de transferencia de la motocicleta, objeto del segundo premio, serán de cuenta del agraciado.

La venta de papeletas se efectuará a través de las personas expresamente autorizadas, provistas del oportuno carnet expedido por este Centro y en la provincia de Vizcaya y en algunos pueblos limítrofes.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa, en cuanto al procedimiento, a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de octubre de 1966.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.485-E.